

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 164

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACION FORZOSA UN SOLAR Y ESTRUCTURA, PROPIEDAD DE ANGEL A. RIVERA Y GLORIA CINTRON Y DE CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, LOCALIZADA EN EL LOTE G-9, DE LA COMUNIDAD LOS FILTROS, BARRIO FRAILES, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

- POR CUANTO : Angel A. Rivera y Gloria Cintrón y cualquier otra parte con interés son dueños en pleno dominio de una propiedad localizada en el Lote G-9, de la Comunidad Los Filtros, Barrio Frailes, del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.
- POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la construcción del Proyecto de Viviendas de Interés Social y Socioeconómico "Villas de Los Filtros".
- POR CUANTO : Dicha propiedad fue valorada en \$94,220.00 por el Tasador General Sr. Rafael Domenech, con Licencia Número 275.
- POR CUANTO : Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción, por la suma de \$94,220.00, según tasación de fecha 3 de agosto de 2002 y aprobada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) el 21 de enero de 2003.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE MARZO DE 2003.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de Angel A. Rivera y Gloria Cintrón y cualquier otra parte con interés el inmueble que se describe a continuación:

Parcela marcada con el Número G Nueve en el plano de parcelación de la comunidad rural Los Filtros, del Barrio Los Frailes, del término Municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de Seiscientos Nueve Punto Diez y Siete Metros Cuadrados. En lindes, por el Norte, con remanente de finca Urbanización Alturas de Torrimar. Por el Sur, con camino de acceso a la comunidad. Por el Este, con quebrada. Por el Oeste, con la parcela G-Ocho de la comunidad. Es segregación de la finca (280) digo #26875, inscrita por su inscripción 1ra. al Folio 280, del Tomo 675, de Guaynabo, a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y como tal está libre de cargas. Exenta esta segregación de la aprobación de un plano de la Junta de Planificación. Por certificación expedida el día 22 de abril de 1985, por Angel David Dávila, Director Ejecutivo del área del Desarrollo Social de la Administración de Vivienda Rural del Departamento de la Vivienda, conforme a la Ley Número 132, del primero de julio del 1975, según enmendada y del Artículo 4g de la Ley Noventa y Siete del 10 de junio de 1972, con facultades acreditadas en esta oficina, segrega y vende la parcela descrita a Angel Antonio Rivera Rosario y Gloria Cintrón Verdecía, mayores de edad, casados entre sí, propietarios y vecinos de Guaynabo, por precio de Un Dólar, suma que ya ha satisfecho el comprador y el cónyuge, constando este documento en los archivos oficinales de la Administración de Vivienda Rural y surgiendo de los mismos el consentimiento por escrito de éstos a dicha compra. Son condiciones esenciales a la concesión de este título, las siguientes: 1- Que el comprador acepte colindancias que sean fijadas por el Departamento de la Vivienda, de conformidad con el plano de desarrollo preliminar o de construcción que haya sido aprobado por los organismos competentes. 2- Que el comprador deje libre las servidumbres requeridas, tales como calles, paseos peatonales utilidades de servicio público y otros. 3- Que el comprador se obliga a cumplir fielmente con el reglamento aprobado en virtud de la Ley Número Ciento Treinta y Dos, del primero de julio del mil novecientos setenta y cinco. En su virtud, previa segregación del solar descrito, lo inscribo a favor de Angel Antonio Rivera Rosario y Gloria Cintrón Verdecía, ésta por compra. Así resulta del Registro y de certificación relacionada, presentada a las 11:00 de la mañana, el día 6 de mayo de 1987, al Asiento 205, del Diario 171. Guaynabo a 20 de noviembre de 1987. Inscrita al Folio 80, del Tomo 846, de Guaynabo, Finca 31622. Catastro Número 086-072-08-17 parte.

Estructura "A"

Consiste dicha estructura de un nivel, con una construcción en madera y zinc. Las ventanas son de aluminio tipo Miami y las puertas son en madera. El área de vivienda es de aproximadamente 744 pies cuadrados y el balcón es de aproximadamente 36.00 pies cuadrados.

Estructura "B"

Dicha estructura de un nivel, construida en hormigón y bloques de hormigón, piso de hormigón con losetas de terrazo, ventanas de aluminio tipo Miami y puertas de madera, tiene un área de vivienda de aproximadamente 858 pies cuadrados y el balcón con un área de aproximadamente 78 pies cuadrados.

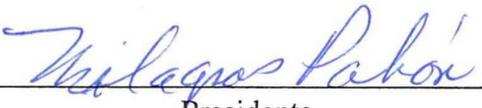
Como parte de la estructura existe una estructura separada, clasificada como baño, con ducha en bloques de hormigón y techo de madera y zinc, con un área de aproximadamente 20 pies cuadrados. También pudimos observar una terraza con techo de madera y zinc, la cual no aparece en el plano de mensura.

Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe a efectuar la ya mencionada compraventa, mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de \$94,220.00, conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), de fecha 21 de enero de 2003.

Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de marzo de 2003.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.164, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 12 de marzo de 2003.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carmen Delgado Morales
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Báez Pagán
Aida Márquez Ibáñez
Ramón Ruis Sánchez
Elsie Droz Rodríguez

Carlos M. Santos Otero
Carmelo Ríos Santiago
Miguel A. Negrón Rivera
Sara Nieves Colón
Luis Carlos Maldonado Padilla
Guillermo Urbina Machuca
Juan Berríos Arce

Votó abstenido del Hon.

Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de marzo de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de marzo del año 2003.


Secretaria Legislatura Municipal